

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., _____

03 MAY 2024

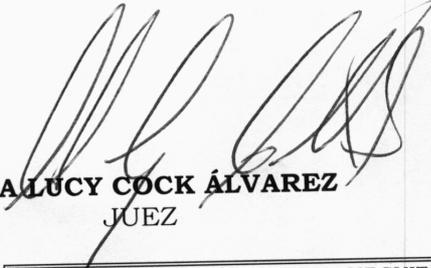
Proceso **Declarativo** N° 110013103-021-**2003-00422-00**

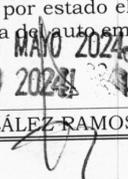
(Cuaderno 1)

Para los fines legales pertinentes, de la documental militante a folios 275 al 583, el apoderado de los demandantes, dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído del 15 de diciembre de 2022 (fl. 502), y 7 de marzo de 2024 (fl. 574), siendo esto la de notificar los autos del 30 de noviembre de 2020 y 10 de marzo de 2021 (fls. 427 y 444), con los que se dispuso la entrega del inmueble objeto de restitución, conforme fue ordenado en fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial en audiencia celebrada el 12 de septiembre de 2018 (folios 7-9 c8), trámite que se hizo de acuerdo a las disposiciones de los artículos 291 y 292 del C.G. del P., al habersele remitido el citatorio y el aviso respectivo, en los términos de la norma en cita.

Dado lo anterior, por Secretaría, elabórese el despacho comisorio correspondiente y dispuesto en los proveídos referidos.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

<p>JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>El auto anterior se notificó por estado electrónico día siguiente hábil a la fecha del auto emitido hoy, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS</p>
--

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 03 MAY 2024

Proceso **Ejecutivo seguido a continuación dentro del proceso declarativo** N° 110013103-021-2009-00244-00.

(Cuaderno 18)

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra terminado por auto del 19 de enero de 2024 (fl. 213), y dado que, se reúnen las exigencias del numeral 4° del artículo 604 del C.G. del P., se ordena el desglose de la póliza arrimada por el demandado y que milita a folio 171 de esta encuadernación, la que fue aportada en forma digital.

Por Secretaría déjense las constancias del caso, previa las constancias a que dé lugar.

Cumplido con lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico
a las 8:00 a.m. 05 MAY 2024 0062
El Secretario,
SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

0111

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., _____

03 MAY 2024

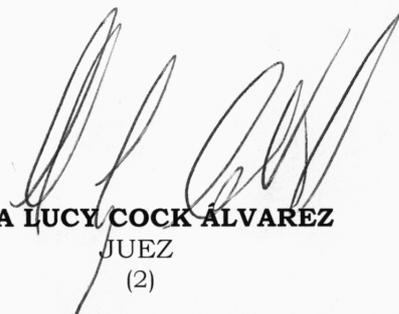
Proceso **Declarativo de Pertenencia por Prescripción
Extraordinaria Adquisitiva de Dominio** N° 110013103-021-2009-
00444-00.

(Cuaderno 2)

A folios 261 al 267, el togado que representa a la demandada en el proceso de pertenencia y demandante en la demanda de reconvencción, allegó poder de un tercero y escrito de este, aseverando ser acreedor hipotecario, empero, el Despacho no encontró la anotación en donde figura en tal calidad en el inmueble objeto de usucapión, por lo que, previo a resolver, alléguese certificado de tradición y libertad actualizado del predio objeto de este asunto, no superior a treinta (30) días, en donde se encuentra la anotación que corrobore su dicho.

Cumplido con esto, se resolverá lo que corresponda respecto al poder arrimado y al escrito presentado por este tercero.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado
electrónico día siguiente hábil a la fecha del
proveído emitido hoy, a las 8:00 a.m.
El Secretario, 
06 MAYO 2024
SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

0000

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 03 MAY 2024.

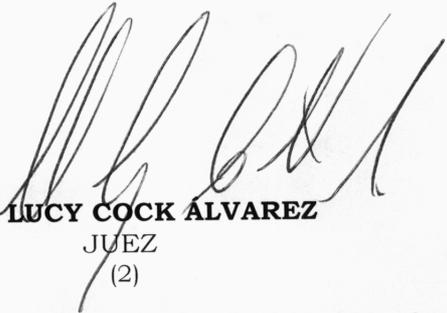
Proceso **Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio** N° 110013103-021-2009-00444-00.

(Cuaderno 1)

Teniendo en cuenta que el Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, no ha dado respuesta a lo ordenado en auto del 19 de enero de esta anualidad (fl. 308), comunicado mediante el oficio N° 0152 del 19 de enero de 2024, remitido a esa dependencia ese mismo día (fl. 309), **REQUIÉRASE** a dicho funcionario, para que informe de manera clara el número de cédula de ciudadanía de la demandada Susana Gómez Viuda de Santa, y que figura en el proceso de adjudicación en sucesión señalado en la anotación N° 1 del folio de MI 50S-40257823, para lo cual, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente al recibido de la respectiva comunicación, de no acatar la orden impartida, se hará merecedor a las sanciones legales correspondientes. Oficiese.

Secretaría de cumplimiento a lo reglado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, remitiendo el oficio correspondiente a la entidad referida, vía mensaje de datos al correo institucional creado para surtirse las notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUEZ
(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO El auto anterior se notificó por estado electrónico día siguiente hábil a la fecha del proveído emitido hoy, a las 8:00 a.m. El Secretario, <u>06 MAYO 2024</u> 6062 SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

0000

Bogotá, D.C., _____

03 MAY 2024

Proceso **Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio** N° 110013103-021-2011-00335-00.

Téngase en cuenta para los fines legales del artículo 159 del C. G. del P., que el demandante (cesionario) Luis Ernesto Muñoz (q.e.p.d.) falleció el 5 de junio de 2020, tal como se desprende del registro de defunción aportado a folio 218, como se encontraba representado por apoderado, no hay lugar a la interrupción del proceso.

Se reconoce a Luis Ernesto Muñoz Camargo y a Ángela Patricia Muñoz Lizarazo, en calidad de herederos del finado actor (cesionario) Luis Ernesto Muñoz (q.e.p.d.), quienes asumen el proceso en el estado en que se encuentra.

Se le reconoce personería al Dr. DALMIRO LUIS GUILLERMO OSTOS ALFONSO en calidad de apoderado de Luis Ernesto Muñoz Camargo y a Ángela Patricia Muñoz Lizarazo, en calidad de herederos del finado actor (cesionario) Luis Ernesto Muñoz (q.e.p.d.), en los términos del poder conferido (Arts. 74, 75 y 77 del C. G. del P.)

Previo a ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados, el apoderado demandante, informe si su poderdante tenía más hijos a los ya indicados y su cónyuge sobreviviente, de ser así, informe sus nombres, identificaciones y dirección de notificación.

También indique si cursa el proceso de sucesión, dónde se encuentra y el estado en que está.

No se tiene en cuenta el documento obrante a folios 225 y 226, dado que no viene dirigido para esta judicatura, ni el radicado del expediente, como tampoco son las partes, por ello, Secretaría, realice el desglose del mismo, deje las constancias del caso y remítalo a la dependencia judicial que corresponda.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

0333

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., _____

03 MAY 2024

Proceso **Declarativo de Pertenencia por Prescripción
Extraordinaria Adquisitiva de Dominio** N° 110013103-021-2012-
00119-00.

(Cuaderno 1)

Téngase en cuenta para los fines legales que la FISCAL 66 ESPECIALIZADA UNIDAD LEY 600 de 2000, quien en la actualidad avocó el conocimiento del SUMARIO N° 808776 F-66 proveniente de la Fiscalía 107 Delegada ante los Jueces del Circuito de Bogotá, adscrita a la Unidad de Indagación e Instrucción, Ley 600 de 2000, informó el trámite seguido dentro de este y el estado en que se encuentra, oficio que se agrega a los autos, se tiene en cuenta para los fines legales pertinentes y se pone en conocimiento de los intervinientes.

Una vez la FISCAL 66 ESPECIALIZADA, tome las decisiones que en derecho correspondan, se continuará con el trámite del proceso y a ello hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico
día siguiente hábil a la fecha del proveído emitido
hoy, a las 8:00 a.m. 06 MAYO 2024 0062
El Secretario,
SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

0111

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 03 MAY 2024

Proceso **Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio** N° 110013103-021-2012-00594-00.

El informe secretarial que obra a folio 539 vuelto, con el cual se indicó que ya obra respuesta por parte del Juzgado Cuarenta y cinco Civil del Circuito de esta ciudad, en el expediente digital, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Dado que el JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., allegó la documental requerida por esta judicatura con auto del 21 de noviembre de 2023 (fl. 530), la cual se encuentra dentro del expediente digital, se agrega a los autos, se tiene en cuenta para los fines pertinentes y se pone en conocimiento de los intervinientes.

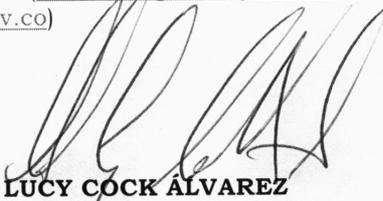
Ahora bien, continuando con el trámite, no habiendo más pruebas que recaudar y cumplidas con las etapas procesales satisfechas con el trámite del proceso, el Despacho señala la hora de las 8 10 AM, del día 23, del mes de Julio, del año 2024, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del P., en la que se recibirán alegatos y se dictará sentencia de ser posible.

Para el efecto, las partes y apoderados recibirán correo electrónico indicando el link para realizar la correspondiente conexión virtual.

Atendiendo el uso de las tecnologías que se están implementando y lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, se requiere a los apoderados con el fin de que envíen a su contraparte un ejemplar de los memoriales y documentos aportados en el proceso a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

Así mismo, cualquier solicitud o inquietud con respecto a la audiencia programada deberá ser allegada al correo institucional del funcionario organizador de la misma (dmontesr@cendoj.ramajudicial.gov.co) y jmolinaí@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico
día siguiente hábil a la fecha del proveído emitido
hoy, a las 8:00 a.m.
El Secretario, 06 MAYO 2024 0062
SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de mayo de dos mil veinticuatro.

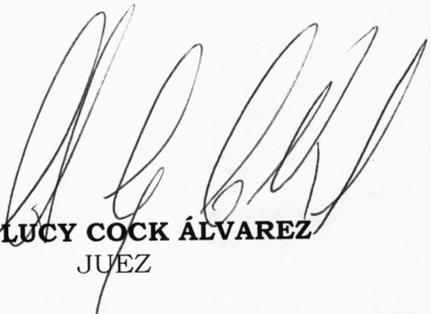
Proceso **Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio** N° 110013103-021-2013-00329-00.

Visto el escrito obrante a folio 287, en donde la actora solicita la corrección de la sentencia proferida, dado que se indicó de manera equivocada el número de cédula de una de las demandantes, por lo que el Despacho al revisar la demanda y sus anexos, encontró que efectivamente se cometió un yerro aritmético, al indicarse un número de identificación que no corresponde a la verdad.

Dicho lo anterior, se DISPONE:

1. Corregir el numeral primero de la parte resolutoria del fallo emitido el 3 de enero de 2024, de acuerdo a lo reglado en el artículo 286 del C. G. del P.
2. Tener como números de identificación de los demandantes PABLO ANTONIO RIAÑO RIAÑO (q.e.p.d.), con C.C. N° 17.097.856, MARÍA ELIZABETH LÓPEZ FORERO, con C.C. N° 41.474.473, y, MARÍA TERESA LÓPEZ FORERO, con C.C. N° 35.466.895, y no como se indicó en la providencia en comento.
3. Notifíquese en conjunto lo aquí resuelto junto con la sentencia referida.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico
día siguiente hábil a la fecha del proveído emitido
hoy, a las 8:00 a.m. **06 MAYO 2024** 0062
El Secretario,
SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

0000

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., _____

03 MAY 2024

Proceso **Ordinario** N° 110013103-021-2014-00035-00.

Téngase en cuenta el embargo de remanente solicitado en el oficio visto a folio 348, proveniente del JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad, conforme lo prevé el artículo 466 del C. G. del P.

Comuníquesele al remitente, informándole que hemos tomado atenta nota del embargo de remanentes solicitado, el cual se le dará curso en su oportunidad procesal pertinente, si a ello hubiere lugar y de acuerdo a la prelación de embargos que existiese. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico
día siguiente hábil a la fecha del proveído emitido
hoy, a las 8:00 a.m.
El Secretario, 06 MAYO 2024
SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., _____ **03 MAY 2024.**

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2014-00596-00.**

(Cuaderno 2)

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento la respuesta dada por el Registrador de Instrumentos Públicos a la orden de embargo decretada en autos, donde informó la concurrencia de embargos existente entre el IDU y esta sede judicial (fls. 35-36).

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico
día siguiente hábil a la fecha del proceído emitido
hoy, a las 8:00 a.m.
El Secretario, **06 MAYO 2024** 0062
SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

0000

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de mayo de dos mil veinticuatro.

Proceso **Declarativo de Responsabilidad Contractual** N°
110013103-021-2015-00583-00.

(cuaderno 1)

El informe secretarial que precede, con el cual se indicó que se compartió el link del expediente digital con la agente liquidadora de la demandada FAMISANAR EPS S.A., se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Dado que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 23 de noviembre de 2023 (fl. 754), siendo esto, la notificación de la agente liquidadora de la demandada FAMISANAR EPS S.A., lo cual aconteció el 15 de marzo pasado (fl. 762), sin que emitiera pronunciamiento alguno, el Despacho señala la hora de las 8 10 AM., del día 04, del mes de Julio, del año 2024, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del P., en la que se recibirán alegatos y se dictará sentencia de ser posible.

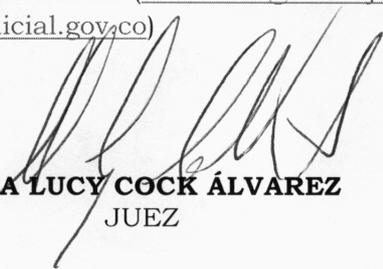
Para el efecto, las partes y apoderados recibirán correo electrónico indicando el link para realizar la correspondiente conexión virtual.

P or Secretaría, notifíquesele este proveído a la agente interventora de la demandada FAMISANAR E.P.S. S.A, Dra. SANDRA MILENA JARAMILLO AYALA, a la dirección física CARRERA 13 N° 77A-33 de esta ciudad, y al correo electrónico sjaramillo@famisanar.com.co.

Atendiendo el uso de las tecnologías que se están implementando y lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012, se requiere a los apoderados con el fin de que envíen a su contraparte un ejemplar de los memoriales y documentos aportados en el proceso a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

Así mismo, cualquier solicitud o inquietud con respecto a la audiencia programada deberá ser allegada al correo institucional del funcionario organizador de la misma (dmontesr@cendoj.ramajudicial.gov.co y jmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico
día siguiente hábil a la fecha del proveído emitido
hoy, a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

00 MAR 2024 062
2

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 03 MAY 2024

Proceso **Ejecutivo Hipotecario** N° 110013103-021-2015-00717-00.

El informe secretarial que obra a folio 131 vuelto, con el cual se indicó que no hay pronunciamiento de las partes a lo requerido, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Dispone el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.

Conforme a la anterior norma, el Despacho el 14 de septiembre de 2023 (fl. 128), profirió auto con el que se requirió a la parte actora bajo los lineamientos de la norma citada, para que informara las resultas del acuerdo conciliatorio celebrado en la audiencia del 2 de marzo de 2021 (fl. 122), ante el silencio de la actora, con proveído del 19 de enero de 2024 (fl. 130), se requirió a las partes para que se manifestaran frente a la conciliación referida, del cual no se obtuvo pronunciamiento alguno, por ende, y vencido el término otorgado, se reúnen los presupuestos de la norma en cita.

En consecuencia, de lo anterior, se **DISPONE:**

1. Siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2012, se da por **terminado** el presente asunto de JUAN CARLOS PELAEZ CRUZ, en contra de ANÍBAL JOSÉ MARTÍNEZ ROMERO, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

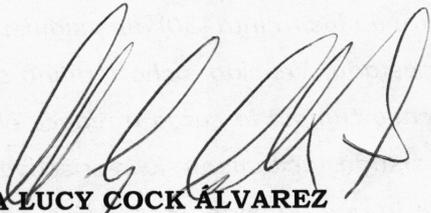
2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

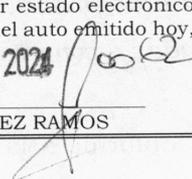
4. No condenar en costas por no estar causadas.

5. En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

Proceso N° 110013103-021-2015-00717-00

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO El auto anterior se notificó por estado electrónico dia siguiente hábil a la fecha del auto emitido hoy, a las 8:00 a.m. 06 MAYO 2024 El Secretario,  SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS
--

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., _____

03 MAY 2024

Proceso **Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio** N° 110013103-021-2015-00772-00.

(cuaderno 1)

Téngase en cuenta para los fines legales que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 4 de abril de esta anualidad (fl. 268), páralo cual aportó el registro civil de defunción de la demandada María Inés Segura de Martínez, quien falleció el 3 de noviembre de 2019 (fl. 271), documento que se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Ahora bien, y haciendo el control de legalidad, el Despacho, DISPONE:

1. Declarar la nulidad de todo lo actuado, inclusive desde el auto admisorio, solamente respecto a los demandados AUGUSTO RAÚL SEGURA CRUZ y VÍCTOR JULIO SEGURA CRUZ, quien fallecieron el 27 de agosto de 2000 y 12 de septiembre de 2008, respectivamente (fl. 234), comoquiera que su deceso se produjo con una data anterior al admitirse la presente acción.

2. Dado lo anterior, deberá dirigir la demanda en contra, de los herederos determinados y la cónyuge sobreviviente, al igual que de los indeterminados.

De los herederos determinados y de la cónyuge *supérstite*, indique sus nombres, domicilios, lugar de notificaciones (art. 82 y 87 C.G. del P.),

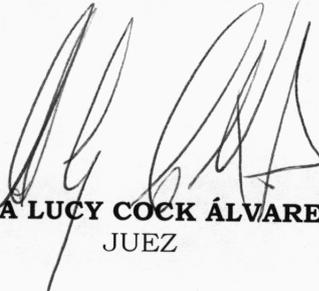
3. Así mismo deberá señalar si cursa el proceso de sucesión y el estado en que se encuentre.

4. En lo que respecta a la demandada María Inés Segura de Martínez (q.e.p.d.), no se interrumpirá el proceso, dado que se encontraba representada por curador *ad litem* (art. 159 C.G. del P.).

5. La parte actora, deberá indicar si tiene conocimiento de quién es el cónyuge sobreviviente y de sus herederos, de conocer esa información, indique sus nombres, identificación y dirección de notificaciones.

6. Cumplido con lo anterior, se continuará con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

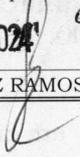
03 MAY 2024

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico
 día siguiente hábil a la fecha del proveído emitido
 hoy, a las 8:00 a.m.

El Secretario, **06 MAYO 2024** 0062

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de mayo de dos mil veinticuatro.

Proceso **Declarativo de Simulación** N° 110013103-021-2017-00511-00.

El informe secretarial que obra a folios 157 vuelto, donde el auxiliar de la justicia contestó la demanda y no propuso excepciones en tiempo, se agrega al os autos y se pone en conocimiento.

Para los fines legales que el curador *ad litem* designado en autos, aceptó el cargo y fue notificado el 23 de febrero de esta anualidad (fl. 155), quien contestó la demanda oportunamente y no propuso excepciones, por lo que se da aplicación a lo reglado en el artículo 370 del C.G. del P., para ello.

Téngase en cuenta que el auxiliar de la justicia que representa los intereses de los demandados JOSÉ BUENAVENTURA MÉNDEZ SOTO, BLANCA SUSANA MÉNDEZ PINTO y HUGO ALEJANDRO MÉNDES DÍAZ, tal y como indicó en su escrito de contestación obrante a folios 156 y 157, y no a quien se enunció de manera equivocada en el auto del 23 de noviembre de 2023 (fl. 149).

Por Secretaría, infórmesele al auxiliar de la justicia lo indicado en el párrafo anterior. Oficiese.

Continuando con el trámite, se señala la hora de las 10:00 A.M., del día NUEVE (9), del mes de DICIEMBRE, del año 2024, a fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P.

Se les relieves a las partes intervinientes que para la data indicada se evacuará la etapa de conciliación si es procedente, se adoptarán las medidas de saneamiento a que haya lugar, se recibirán los interrogatorios, se fijarán hechos y pretensiones, se decretarán las pruebas solicitadas oportunamente y que sean pertinentes.

Adviértanse a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 *ibidem*.

Por Secretaría, póngasele en conocimiento al curador *ad litem*, la fecha y hora para que asista a la audiencia en comento.

Se les hace saber que las partes deberán concurrir a esta diligencia, pues sus apoderados tendrán la facultad de confesar, conciliar, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

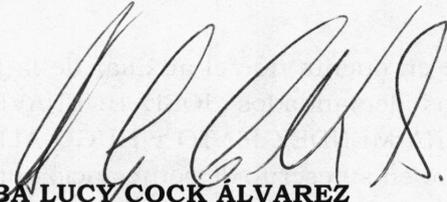
0000

Para el efecto, las partes y apoderados recibirán correo electrónico indicando el link para realizar la correspondiente conexión virtual.

Atendiendo el uso de las tecnologías que se están implementando y lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, se requiere a los apoderados con el fin de que envíen a su contraparte un ejemplar de los memoriales y documentos aportados en el proceso a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

Así mismo, cualquier solicitud o inquietud con respecto a la audiencia programada deberá ser allegada al correo institucional del funcionario organizador de la misma (dmontesr@cendoj.ramajudicial.gov.co y jmolinai@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

Proceso N° 110013103-021-2017-00511-00.

<p>JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO El auto anterior se notificó por estado electrónico el día hábil siguiente a la fecha del proveído emitido, hoy a las 8:00 a.m. El Secretario, 06 MAYO 2024 <i>oob2</i> SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS</p>

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

03 MAY 2024

Bogotá, D.C., _____.

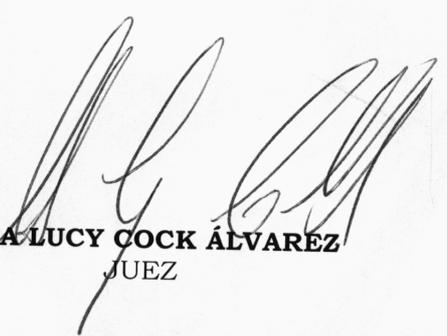
Proceso **Declarativo de Responsabilidad Médica** N° 110013103-021-2018-00194-00.

La documental aportada por el apoderado de la Nueva EPS S.A. que obra folios 706 a 729, con la que informó la toma de posesión por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los intervinientes.

Dado lo anterior, el Despacho, DISPONE:

1. La parte demandante notifique al agente interventor, Dr. JULIO ALBERTO RINCÓN, quien fue designado mediante la Resolución N° 202416000003012-3 de 2024, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, el presente asunto, para lo de su cargo.
2. Lo anterior, los demandantes deberán tener en cuenta la dirección electrónica informada por el apoderado de esa empresa prestadora de salud y que obra a folio 730 vuelto.
3. El agente interventor recibirá el proceso en el estado en que se encuentra.
4. Cumplido con lo ordenado en este proveído, regresen las diligencias a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico
día siguiente hábil a la fecha del proveído emitido
hoy, a las 8:00 a.m.
El Secretario, 06 MAYO 2024
SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

0000

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 03 MAY 2024.

Proceso **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real acumulado en ejecutivo para la efectividad de la garantía real** N° 110013103-021-2018-00361-00.

(Cuaderno 3)

El informe secretarial que obra a folio 195 vuelto, donde se indicó que se efectuó el emplazamiento de los acreedores en el RNE y este terminó sin escrito alguno, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Téngase en cuenta para los fines legales que se efectuó el llamado edictal de los acreedores conforme se dispuso en el auto de apremio librado en esta acumulación, el cual, dentro del término legal no hubo escrito alguno acumulando obligaciones en contra del ejecutado.

De conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 443 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

Señalar la hora de las 2:30 PM, del día 13, del mes de Diciembre, del año 2024, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL en los términos de las normas referidas.

Se relleva a las partes intervinientes que para la data indicada se evacuará la etapa de conciliación, de ser procedente se adoptarán las medidas de saneamiento a que haya lugar, se recibirán los interrogatorios, se fijarán los hechos y pretensiones y excepciones, se decretarán las pruebas solicitadas que sean pertinentes.

Adviértase a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del art. 372 *ejusdem*.

Por Secretaría infórmese al auxiliar de la justicia que representa al os demandados María Enriqueta Ramírez Viuda de Giraldo y Fabio Andrés Giraldo Betancur, de la presente hora y fecha para que asista a la audiencia referida.

Se les hace saber además que las partes deben concurrir a esta diligencia, pues sus apoderados tendrán facultad para confesar, conciliar, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Para el efecto, las partes y apoderados recibirán correo electrónico indicando el link para realizar la correspondiente conexión virtual.

Atendiendo el uso de las tecnologías que se están implementando y lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012, en concordancia con la ley 2213 de 2022, se requiere a los apoderados con el fin de que envíen a su contraparte un ejemplar de los memoriales y documentos aportados en el proceso a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.